



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Nº5/2018

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y RÉGIMEN INTERIOR Y PERSONAL DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Sras. y Sres. asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. Francisco Góngora Cara.

Sras. y Sres. Vocales:

D. José Francisco Rivera Callejón.

Dña. Julia Ibáñez Martínez

D. José Andrés Cano Peinado.

D. Alberto González López.

D. Manuel Gómez Galera.

Dña. María José Martín Ruiz.

D. José Miguel Alarcón Morales.

Dña. Ángeles Carvajal Martínez.

Dña. María del Mar Suero Ortega

D. Juan Antonio López Escobar

D. Cayetano Andreu Laurindo.

Sr. Secretario General Accidental:

D. Juan Francisco Parra Muñoz.

Sr. Interventor General Accidental:

D. José Luís Navarro López..

Sra y Sr. Concejales invitados:

D. Mariano Manzano Galdeano

Dña. Isidra Ángeles Fernández Guardia.

Sra. Coordinadora de la Asesoría Jurídica:

Dña. Yolanda Díaz Sánchez

Sr. Jefe de Ingresos Fiscales:

D. José Luís Caparrós Lorenzo.

Siendo las 12,30 horas del día 20 de septiembre de 2018, se reúne la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas y Régimen Interior y Personal en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de El Ejido en primera convocatoria, al objeto de celebrar sesión ordinaria, siendo presidida por el Alcalde D. Francisco Góngora Cara. Concurren,

asimismo, las Sras. y Sres. indicados y dando fe del Acto el Secretario General Acctal. D. Juan Francisco Parra Muñoz.

La Presidencia después de comprobar la existencia de quórum para poder celebrar la sesión, declara abierto el Acto.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 23 DE JULIO DE 2018, Nº4.

La Comisión, por unanimidad, aprueba el referido borrador.

PUNTO SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTAS DEL ESCRITO DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL AL ACUERDO ADOPTADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN FECHA 31 DE MAYO DE 2018 QUE APROBÓ LA MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE PARA DAR SOLUCIÓN AL COLAPSO QUE SE PRODUCE EN EL SEPE PARA ATENDER A LOS TRABAJADORES DEL MANIPULADO DE FRUTAS Y HORTALIZAS.

El Secretario da cuenta del escrito remitido por el SEPE al respecto.

La Comisión queda enterada.

PUNTO TERCERO.- DACIÓN DE CUENTAS INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ANJUSTE CORRESPONDIENTE AL 2º TRIMESTRE DE 2018.

El Interventor da cuenta del referido informe.

La Comisión queda enterada..

PUNTO CUARTO.- DACIÓN DE CUENTAS INFORME EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL 2º TRIMESTRE DE 2018.

El Interventor da cuenta del referido informe.

La Comisión queda enterada.

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NUM. 7-2018 DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.

La Comisión por unanimidad de los miembros presentes, propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Reconocer las obligaciones de gastos procedentes del ejercicio 2017, cuya relación es la siguiente ascendiendo el total de la misma a 426,37 euros, con el siguiente detalle:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Numero	Total	fecha factura	fecha recep.	Dni/Cif	Empresa	Descripcion
706447	50,37	25/08/2017	10/07/2018	B04262101	DISTRIBUCIONES ALCABOX S.L.	MATERIAL LIMPIEZA EMPLE@JOVEN
1365	376	29/06/2017	29/06/2018	P5400004G	CONSORCIO EXT. DE INCENDIOS PONIENTE ALM	ESPUMA PARA FIESTA ESPUMA CAMPO RUGBY 2017

Segundo.- Facultar al concejal delegado de Hacienda para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean precisos para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NUM. 8-2018 DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.

Vistos los documentos obrantes en el expediente.

La Comisión por unanimidad de los miembros presentes, propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Reconocer la obligación de gasto procedente del ejercicio 2017, siendo la cuantía a asumir por parte de éste Ayuntamiento la equivalente a la base imponible de la factura, en virtud de lo dispuesto en el art. 88. tres y cuatro de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Valor Añadido, ya que estamos ante un supuesto en el que el empresario o profesional dispone de un año, contado desde la fecha en que se produjo el devengo del impuesto que grava la operación, para efectuar la repercusión del IVA al destinatario de la operación y analizadas las facturas presentadas se observa claramente que dicho plazo se ha superado por lo que procedería al reconocimiento de la obligación por un importe de 27.22 euros y cuya relación es la siguiente :

Numero	Total	fecha factura	fecha recep.	Dni/Cif	Empresa	Descripcion
704304	27,22	09/06/2018	10/07/2018	B04262101	DISTRIBUCIONES ALCABOX S.L.	MANTELES PARA MESA REUNIONES PABELLON

Segundo.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean precisos para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO SÉPTIMO.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 24/2018 EN MODALIDAD DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS FINANCIADOS CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA AFECTADO.

La Comisión por unanimidad propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la modificación de créditos número 24/2018 del Presupuesto del Ayuntamiento de El Ejido para el ejercicio 2018, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos con financiación afectada resultante de la liquidación del ejercicio 2017; tal y como se establece el Art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que presenta el siguiente detalle:

SUPLEMENTOS DE CREDITO

Funcional	Económica	Descripción	Importe
450	600.00	Compra de Terrenos y Expropiaciones	174.403,00
			174.403,00

Los anteriores créditos quedan financiados con remanente de tesorería para gastos afectados resultante de la liquidación de los presupuestos correspondiente al ejercicio 2017:

Funcional	Económica	Descripción	Importe
	870.10	R.T. para Gastos con Financiacion Afectada	174.403,00
			174.403,00

Segundo.- Ordenar que la modificación de créditos 24/2018 así aprobada se exponga al público por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, a efectos de reclamaciones.

Tercero.- Este acuerdo aprobatorio, será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor una vez que se haya cumplido lo dispuesto en el Art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Facultar al Alcalde para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean precisos para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DE DIVERSAS ORDENANZAS DE INGRESOS PARA 2019.

La Comisión, por mayoría, con siete votos a favor correspondientes a los concejales del grupo PP y cinco abstenciones correspondientes a los concejales de los grupos PSOE, IULVCA y C's, propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas de Ingresos:

PRIMERO.- Ordenanza Fiscal nº 29 General de Gestión:

1.1.- Modificación del artículo 2º de la ordenanza que quedará redactado:

“Artículo 2º.- Para las ordenanzas que así lo establezcan y se remitan al presente artículo, las tarifas se incrementarán con el coeficiente de actualización que será del **79,12 %**.”

1.2.- Modificación del artículo 4º de la ordenanza que quedará redactado:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

“Artículo 4º.- Para las ordenanzas que así lo establezcan y se remitan al presente artículo, las tarifas se incrementarán con el coeficiente de actualización que será del **41,12 %**.”

1.3.- Modificación del artículo 6º c de la ordenanza que quedará redactado:

“Artículo 6º.- Para las ordenanzas que así lo establezcan y se remitan al presente artículo, las tarifas se incrementarán con un coeficiente de actualización que será del **5,63 %**.”

1.4.- Modificación del artículo 3º EL EJIDO.- ZONA PRIMERA.- 5 de la ordenanza que quedará redactado:

“Franja de terreno al norte del Bulevar de El Ejido delimitada por las calles o tramos de calle (incluidas sus dos aceras) siguientes: Calle Alonso de Covarrubias, Calle Francisco Bautista, Calle José de Churiguera, Calle Pedro Rivera y Calle Leonardo de Figueroa”.

1.5.- Modificación del artículo 3º EL EJIDO.- ZONA SEGUNDA.- que tendrá la siguiente redacción:

“1.- Franja de terreno situada al Norte del Bulevar con límites en las siguientes calles: G. Adolfo Becquer, Jaén, Cervantes, Dos Hermanas, Plaza de la Constitución, Murgis y Paseo Alcalde García Acién entendiendo en esta franja que están incluidas las dos aceras de los tramos que constituyen el límite de la misma y que quedan excluidas las calles o tramos de calle que se han descrito como de zona primera.

2.- Franja situada al Sur del Bulevar con límites en las siguientes calles: Venezuela, Granada, Paseo Juan Carlos I, Paseo Pedro Ponce, Mercado Común.”

1.6- Modificación del artículo 3º SANTA MARIA DEL AGUILA.- ZONA SEGUNDA.- que quedará redactado como sigue:

“Franja de terreno al Norte y Sur del Paseo Santa María del Águila delimitada por las siguientes calles: Ronda de los Molinos, Avda. de Entrevías, Crta. de Venta Vieja, Barranco, Aragón, Jesús Alfárez, Andalucía, Columbres, Chafarinas, Romero de Torres, Camino de Roquetas, entendiendo en esta franja que están incluidas las dos aceras de los tramos que constituyen el límite de la misma.”

1.7.- Modificación del artículo 3º LAS NORIAS DE DAZA.- ZONA TERCERA.- que tendrá la siguiente redacción:

“Crta. de la Mojonera a su paso por el Núcleo Urbano, Calle Fresal.”

1.8.- Modificación del artículo 3º SANTO DOMINGO.- ZONA SEGUNDA.- que tendrá la siguiente redacción:

“Franja de terreno a ambos lados de la Avda. de Oasis limitada por las siguientes calles: Bélgica, Avda. de América, París, Agamenón, Fidas, Pitágoras, Avda. de Oasis, Inmaculada, Arlequín, Las Lanzas, Pedro Valdivia, Mendez Núñez, Vasco de Gama, Galeotes, Gil González, Hernán Cortés.”

1.9.- Modificación del artículo 3º ALMERIMAR.- ZONA SEGUNDA.- que quedará redactado como sigue:

“La Avenida de Almerimar y una franja de terreno desde la Avenida de Almerimar hasta el mar excepto las calles de la zona primera.”

1.10.- Modificación del artículo 3º ZONA USO INDUSTRIAL de la ordenanza que quedará redactado:

“ZONA USO ACTIVIDADES ECONÓMICAS: Industrial, comercial o servicios terciarios

Los terrenos calificados urbanísticamente como para uso de actividades económicas, ya sean industrial, comercial o de servicios terciarios, en el Plan General de Ordenación Urbana, siempre que no estén encuadrados en ZONA PRIMERA, se encuadrarán en ZONA SEGUNDA. Así mismo, en aquellos terrenos fuera del suelo urbano o urbanizable en los que se desarrolle una actividad económica de las descritas anteriormente, aun sin estar calificados urbanísticamente para tal uso, serán encuadrados en ZONA SEGUNDA.”

1.11.- Suprimir Artículo 3º in fine, donde dice “Como ANEXO a la presente Ordenanza puede acceder a una relación alfabética de calles y parajes con indicación de correspondiente en la zona razón al literal expresado.”

1.12.- Creación del artículo 16 con el siguiente literal:

“Para las ordenanzas que así lo establezcan y se remitan al presente artículo, las tarifas se incrementarán con un coeficiente de actualización que será del 0,5 %”.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

SEGUNDO.- Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

2.1.- Modificar el artículo 1º, que quedará redactado:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este Municipio de El Ejido queda fijado en los siguientes términos:

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5851 %.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica queda fijado en el 1,16%.

3.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los de Características Especiales queda fijado en el 1,0718 %.”

2.2.- Suprimir el artículo 3º.

TERCERO.- Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

3.1.- Modificación del cuadro de tarifas que quedará redactado:

Tarifas vehículos 2019	Euros
Turismos.-De menos de 8 caballos fiscales	23,15
Turismos.-De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	62,45
Turismos.-De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	131,90
Turismos.-De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	164,27
Turismos.-De 20 Caballos Fiscales en adelante	205,19
Autobuses.-De menos de 21 plazas	152,72
Autobuses.-De 21 a 50 plazas	217,49
Autobuses.-De más de 50 plazas	271,86
Camiones.-De menos de 1000 kilos de carga útil	77,50
Camiones.-De 1000 a 2999 kilos de carga útil	152,72
Camiones.-De más de 2999 a 9999 kilos de carga útil	217,49
Camiones.-De más de 9999 kilos de carga útil	271,86

Tractores.-De menos de 16 caballos fiscales	32,40
Tractores.- De 16 a 25 caballos fiscales	50,90
Tractores.- De más de 25 caballos fiscales	152,72
Remolques y Semirremolques.-De menos de 1000 kilos de carga útil	32,40
Remolques y Semirremolques.-De 1000 a 2999 kilos de carga útil	50,90
Remolques y Semirremolques.-De más de 2999 a 9999 kilos de carga útil	152,72
Ciclomotores	8,11
Motocicletas hasta 125 C.C.	8,11
Motocicletas de más de 125 hasta 250 C.C.	13,88
Motocicletas de más de 250 hasta 500 C.C.	27,76
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 C.C.	55,54
Motocicletas de más de 1000 C.C.	111,06

3.2.- Modificación de la duración de la bonificación recogida en el artículo 7.1 in fine, quedando redactado así:

“La exención aquí regulada se concederá de forma indefinida, salvo en aquellos casos en que la minusvalía sea objeto de revisión. En tal caso, la bonificación se concederá hasta la fecha prevista de revisión. Finalizada la vigencia, los interesados deberán instar su renovación aportando la documentación que justifique seguir manteniendo las condiciones para su otorgamiento.”

CUARTO.-Ordenanza Fiscal nº 3 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

4.1.- Modificación del artículo 2.1 que quedará redactado en los siguientes términos:

“Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.”

QUINTO.-Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

5.1.- Modificación del artículo 6 que quedará redactado en los siguientes términos:

“1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.”

5.2.- Modificación del artículo 7.2 que quedará redactado en los siguientes términos:

“A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiere generado dicho incremento.”

5.3.- Modificación del artículo 7.3 que quedará redactado en los siguientes términos:

“El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el número 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual que será el máximo que para los diferentes periodos se establezca en el citado artículo 107 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Porcentaje anual entre 1 y 5 años	3,7
-----------------------------------	-----

Porcentaje anual hasta 10 años	3,5
Porcentaje anual hasta 15 años	3,2
Porcentaje anual hasta 20 años	3

“

5.4.- Modificación del artículo 11 que quedará redactado así:

“En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 7.3 se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.”

5.5.- Modificación del artículo 12 que quedará redactado así:

“En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 7.3 se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el artículo 7.2 fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.”

SEXTO.-Ordenanza Fiscal nº 5 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas:

6.1.- Modificación de los coeficientes que ponderan la situación física del local del artículo 1 de la ordenanza, que serán los siguientes:

Coeficiente de Ponderación calles Primera categoría	2,3081
Coeficiente de Ponderación calles Segunda categoría	2,1977
Coeficiente de Ponderación calles Tercera categoría	2,0873
Coeficiente de Ponderación calles Cuarta categoría	1,9769



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

SÉPTIMO.-Ordenanza fiscal nº 7 reguladora de las tasas por el otorgamiento de licencias y otros servicios urbanísticos.

7.1.- Modificar el nombre de la ordenanza que quedaría redactado así:

“Ordenanza fiscal número 7 reguladora de las tasas por el otorgamiento de licencias y otros servicios urbanísticos de control administrativo.”

OCTAVO.-Ordenanza fiscal nº 8 reguladora de las tasas por la actuación municipal de control previo o posterior al inicio de aperturas de establecimientos y cambio de uso de locales

8.1.- Modificación del punto primero del artículo 3.1 que quedará redactado de la siguiente forma:

“En las aperturas sometidas a Comunicación Previa y Declaración Responsable y Control Posterior, en la fecha de presentación del escrito de Comunicación y Declaración Responsable previas al inicio de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

NOVENO.-Ordenanza fiscal nº12 de las tasas por servicios especiales de espectáculos o de transporte.

9.1.- Modificación del artículo 1, el cual quedaría redactado con el siguiente tenor:

“En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artº 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de El Ejido (Almería), establece la Tasa por servicios especiales de espectáculos o transportes , que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004.”

9.2.- Modificación del párrafo primero del artículo 3 que quedará redactado así:

“Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la citada Ley General Tributaria que sean:”

9.3.- Modificación del párrafo primero del artículo 4, cuya redacción será la siguiente:

“Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.”

9.4.- Modificación del artículo 9 que quedará redactado de la siguiente forma:

“En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria”.

DÉCIMO.-Ordenanza fiscal nº 13 de las tasas por el servicio de alcantarillado

10.1.- Modificación del artículo 1 que quedaría redactado con el siguiente literal:

“En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artº 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de El Ejido (Almería), establece la Tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.”

10.2.- Modificación del artículo 3.1 primer párrafo, el cual quedaría redactado así:

“Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean.”

10.3.- Modificación del artículo 4 que quedaría redactado de la siguiente forma:

“1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.”

UNDÉCIMO.- Ordenanza fiscal nº 14 de las tasas por recogida domiciliaria de basura.

11.1.- Modificación del artículo 1 que quedaría redactado con el siguiente literal:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

“En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artº 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de El Ejido (Almería), establece la Tasa por recogida de basuras, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.”

11.2.- Modificación del artículo 3 que quedaría redactado así:

“Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiados por la prestación del servicio.”

11.3.- Modificación del artículo 9 que quedaría redactado con el siguiente tenor:

“En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.”

DUODÉCIMO.- Ordenanza fiscal nº 16 de las tasas por los servicios de los centros municipales de tenencia y recogida de animales.

12.1.- Modificación del artículo 1 que quedaría redactado con el siguiente literal:

“En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de El Ejido establece las tasas por los servicios de los Centros Municipales de Tenencia y Recogida de Animales.”

12.2.- Modificación del artículo 3 que quedaría redactado así:

“Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria. que resulten beneficiados por la prestación del servicio.”

12.3.- Modificación del artículo 9, el cual quedaría redactado como sigue:

“En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto la Ley General Tributaria.”

DECIMOTERCERO.- Ordenanza fiscal nº 17 de las tasas por ocupación de la vía pública.

13.1.- Modificación del artículo 1 que quedaría redactado así:

“Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3 apartados e), g), j), y k) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales de la vía pública, terrenos públicos o del dominio público local, respecto de la ocupación del suelo, vuelo y subsuelo, incluso los otorgados a favor de empresas explotadoras de servicios que reviertan al Ayuntamiento en forma de participación en los ingresos brutos de la explotación dentro del Término Municipal.”

13.2.- Modificación del artículo 3.1, el cual quedaría redactado como sigue:

“Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial u la utilización privativa, o quienes se benefician del mismo, sin haber solicitado y obtenido licencia.”

13.3.- Modificación del artículo 4.1 párrafo 2º que quedará redactado con el siguiente tenor:

“Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.”

13.4.- Modificación del artículo 6.2 último párrafo que tendrá la siguiente redacción:

“Las tasas reguladas en este párrafo son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere esta letra deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando excluida, por el pago de



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

DECIMOCUARTO.-Ordenanza fiscal nº 18 de las tasas por el servicio de mercado.

14.1.- Modificación del artículo 3, el cual quedará redactado como sigue:

“Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar la utilización privativa, o quienes se beneficien de la misma, sin haber solicitado licencia.”

14.2.- Modificación del artículo 4.2 que tendrá la siguiente dirección:

“Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.”

DECIMOQUINTO.-Ordenanza nº 19 del precio público por trabajos facultativos de urbanismo.

15.1.- Modificación del artículo 1 que quedará redactado como sigue:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios y la realización de trabajos facultativos del personal adscrito al Servicio de Urbanismo e Infraestructura Urbana en la ejecución de obras contratadas.”

DECIMOSEXTO.-Ordenanza nº 20 del precio públicos por suministros de agua para usos especiales de la red de riego de las urbanizaciones de la Ensenada de San Miguel.

16.1.- Modificación del artículo 1 que quedará redactado como sigue:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua para usos especiales de la red de riego de las

urbanizaciones de la Ensenada de San Miguel, que se registrá por la presente Ordenanza.

DECIMOSÉPTIMO.-Ordenanza fiscal núm. 21 reguladora de las tasas por suministro de agua potable.

17.1.- Modificación del artículo 1 que tendrá el siguiente tenor:

“En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (LHL), este Ayuntamiento establece la "Tasa por Suministro de Agua Potable", que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada LHL.”

DECIMOCTAVO.-Ordenanza fiscal nº 22 general de contribuciones especiales.

18.1.- Modificación del artículo 5.1. que quedará redactado de la forma que sigue:

“Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios que originen la obligación de contribuir.”

DECIMONOVENO.-Ordenanza fiscal número 27 de las tasas por participación en pruebas selectivas.

19.1.- Modificación del artículo 2 que quedará redactado en los siguientes términos:

“Constituye el hecho imponible de la tasa la presentación de solicitud de concurrencia a pruebas selectivas de personal convocadas por este Ayuntamiento, sean para el acceso a la condición de funcionario o de personal laboral. La obligación de contribuir nacerá por la mera presentación en el registro general de la solicitud correspondiente, o la presentación conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.”

VIGÉSIMO.-Ordenanza nº 35 del precio público del servicio de transporte y de la estación de autobuses.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

20.1.- Modificación del artículo 1 que quedará redactado como sigue:

“De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por los Servicios de Transporte Urbano de Viajeros y de la Estación de Autobuses tanto si los mismos son prestados directamente por el Ayuntamiento como en régimen de Concesión en la forma en que se especifica en las Tarifas contenidas en el artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.”

VIGÉSIMOPRIMERO.-Ordenanza nº 32 reguladora del precio público por servicios prestados en la instalación piscina cubierta municipal de El Ejido.

21.1.- Se modifica el artículo 3 que quedará como sigue:

“La cuantía del precio público regulado en ésta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, actualizadas por el coeficiente de incremento fijado en el artículo 16 de la ordenanza fiscal número 29.”

Segundo.- Los presentes acuerdos provisionales se expondrán al público durante treinta días en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial así como en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se considerarán definitivamente adoptados en el caso de que no se presenten alegaciones a los mismos sin necesidad de acuerdo expreso al respecto, todo ello en aplicación de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. A continuación se procederá a la publicación del texto íntegro definitivo que entrará en vigor el 1 de enero de 2018 hasta su derogación o modificación expresa.

Tercero.- Facultar al Alcalde y al Concejal Delegado de Hacienda, de forma indistinta, para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean precisos para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO NOVENO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, REVISIÓN DE LAS TARIFAS DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE EL EJIDO.

La Comisión, por unanimidad de sus miembros presentes propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la revisión de las tarifas de la estación de autobuses de El Ejido, quedando fijadas las siguientes:

TARIFAS GESTION Y EXPLOTACION DE LA
ESTACION DE AUTOBUSES

	AÑO 2017	REVISION I.P.C 1,6 %	AÑO 2018	REDONDEO
1.- Por entrada o salida de autobuses con viajeros.				
1.1.- Servicios regulares permanentes de uso general:				
1.1.1.- Cercanías. Hasta 30 km.	0,5482	0,0088	0,5570	0,56
1.1.2.- Resto.	1,4750	0,0236	1,4986	1,50
1.2.- De servicios no encuadrados en el apartado anterior:				
1.2.1.- Cualquier servicio	2,3104	0,0370	2,3474	2,35
2.- Por utilización por los viajeros de los servicios generales de la estación				
2.1.- De servicios regulares permanentes de uso general:				
2.1.1.- Viajeros de cercanías de hasta 30 Km.	0,1436	0,0023	0,1459	0,15
2.1.2.- Resto de Viajeros.	0,1566	0,0025	0,1591	0,16
2.2.- De servicios no encuadrados en el apartado anterior				
c) Cualquier recorrido	0,1958	0,0031	0,1989	0,20
3.- Por utilización de los servicios de consignas automáticas.				
Los precios por utilización de los servicios de consigna automática serán los que libremente establezca el concesionario de la estación siempre que se preste también el servicio de consigna manual.				
4.- Por utilización de los servicios de consigna manual.				
Cada bulto, por día o fracción:				
4.1.- Bulto de hasta 50 kg.	0,2742	0,0044	0,2786	0,28
4.2.- Bulto mayor de 50 kg.	0,6135	0,0098	0,6233	0,62
4.3.- por cada día de demora	1,1487	0,0184	1,1671	1,17
5.- Facturación de equipajes				
5.1.- Por cada 10 kg. o fracción de peso	0,6005	0,0096	0,6101	0,61
5.2.- Mínimo de percepción	2,3104	0,0370	2,3474	2,35



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

6.- Por alquiler de la zona de taquillas.				
6.1.- Por cada módulo de taquilla	231,0273	3,6964	234,7237	234,72
7.- Servicio de aparcamiento de autobuses:				
7.1.- De 8 a 22 horas, por cada hora o fracción	0,9268	0,0148	0,9416	0,94
7.2.- Aparcamiento de un autobús de servicio regular permanente de uso general desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado	12,0742	0,1932	12,2674	12,27
7.3.- Aparcamiento de un autobús que no preste servicio regular permanente de viajeros (siempre que la capacidad de la estación lo permita) desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado	20,1281	0,3220	20,4501	20,45

Segundo.- Facultar al concejal delegado de Hacienda, para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean precisos para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

ASUNTOS DE URGENCIA

El Secretario indica la existencia de dos asuntos de urgencia, y de conformidad con el artículo 91.4 del ROF procede la votación sobre su declaración de urgencia; explicada las razones de la misma, es aprobada su especial declaración de urgencia por unanimidad de los once miembros presentes de la Comisión, por lo que se procede a debatir sobre el fondo del mismo:

U1.- INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SELECCIÓN DE SOCIO PRIVADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE EL EJIDO, S.A.

La Comisión por unanimidad, propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Iniciar procedimiento para la resolución del contrato de selección de socio privado para la constitución de una empresa mixta con forma de sociedad anónima para la gestión de los servicios de abastecimiento, distribución y saneamiento de agua y mantenimiento urbano de El Ejido, por incumplimiento del contratista, que fue adjudicado mediante acuerdo de la Corporación Municipal de 13 de julio de 1995, a favor de la Asociación Abengoa, S.A. – Abensur, S.A., constituidas en Agrupación de Interés Económico bajo la denominación de Abensurasa, A.I.E., en la variante cuarta de las seis que presentó dicha asociación.

Segundo.- Los incumplimientos de la sociedad de economía mixta constituida al efecto, Empresa Mixta de Servicios Municipales de El Ejido, S.A, son los siguientes:

1º.- Ocultación maliciosa al Ayuntamiento por parte de Empresa Mixta de Servicios Municipales de El Ejido, S.A., a través de su Consejo de Administración, de la existencia de informe respecto a las medidas a adoptar por parte de dicha mercantil por la existencia de un pasivo financiero ficticio en las cuentas de la sociedad y con trascendencia tributaria e, hipotéticamente, constitutiva de ilícito penal.

2º.- Información sesgada por parte del Consejero Agua y Gestión de Servicios Ambientales S.A al Consejo de Administración de Empresa Mixta de Servicios Municipales de El Ejido, S.A., y en definitiva por esta mercantil al Ayuntamiento, que lleva como consecuencia un erróneo conocimiento del Consejo con la consiguiente adopción de acuerdo por el Consejo de Administración de Empresa Mixta de Servicios Municipales de El Ejido, S.A., viciado y perjudicial para el servicio del agua y para su titular, el Ayuntamiento.

3º.- Mantenimiento por parte de Empresa Mixta de Servicios Municipales de El Ejido, S.A., y concretamente de su Consejo de Administración, y ratificado por su Junta de Accionistas, de un contrato de apoyo a la gestión entre esta mercantil y Agua y Gestión de Servicios Ambientales, S.A., matriz de la sociedad titular del 70 por 100 de las acciones de aquella, Agua y Gestión de Servicios Urbanos, S.L.U., a pesar de carecer dicho contrato de objeto y causa con el consiguiente perjuicio para el Ayuntamiento en su condición de socio público de la sociedad de economía mixta, y, por ende para el servicio público y esencial del agua.

Los anteriores incumplimientos constituyen un incumplimiento de la obligación de cumplir los contratos con todas las consecuencias que sean conformes a la buena fe, prevista en el artículo 1258 del Código Civil de aplicación al contrato que nos ocupa de conformidad con el artículo 7.1 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y cuya infracción es causa de resolución del contrato de acuerdo con los artículos 112 g) de esta Ley y 31, causa tercera del Pliego de Condiciones que rigió el concurso público para la selección de promotores privados para la empresa mixta, con forma de sociedad anónima, para la gestión de los servicios de abastecimiento, distribución y saneamiento de agua y mantenimiento urbano de El Ejido.

Tercero.- Valorar los daños ocasionados al Ayuntamiento en 1.361.083,95 más los que, en su caso resulten del importe del recargo que realmente haya de ser satisfecho a la Administración Tributaria más los intereses legales que tenga que abonar Elsur por la tributación del pasivo ficticio, en su caso, importe que se habrá de determinar una vez que sean cuantificados con carácter de firmeza el coste del recargo e intereses legales.

Cuarto.- Conceder audiencia a la mercantil Agua y Gestión de Servicios Urbanos, S.L.U, mercantil subrogada en la posición de Abensurasa, Agrupación de Interés Económico como socia del Ayuntamiento en Empresa Mixta de Servicios Municipales de El Ejido, S.A., durante el plazo de diez días naturales, a contar del siguiente a aquel en el que reciba la notificación del presente acuerdo.

Quinto.- En el supuesto de que Agua y Gestión de Servicios Urbanos, S.L.U, formule oposición a la resolución durante el plazo anterior, la Corporación Municipal, después de emitir propuesta de resolución, elevará las actuaciones practicadas al Consejo Consultivo de Andalucía para que emita el preceptivo dictamen; en caso de que, transcurrido el plazo de audiencia, sin que haya formulado oposición, la Corporación Municipal adoptará el acuerdo definitivo que proceda

Sexto.- Facultar a la alcaldía presidencia para dictar cuantos actos sean precisos y cuantos documentos sean necesarios para la ejecución y cumplimiento de este acuerdo.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

U2.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES CONTRA ACUERDOS DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE EL EJIDO, S.A., CELEBRADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

La Comisión por unanimidad, propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.-Que el Ayuntamiento ejerza las acciones judiciales oportunas contra el acuerdo adoptado en el punto primero de la Junta de Accionistas de Empresa Mixta de Servicios Municipales de El Ejido, S.A., el 18 de septiembre de 2018, en su punto primero, por el que se acuerda que la cantidad de 452.985,77 euros a favor de Empresa Mixta de Servicios Municipales de El Ejido, S.A., se abone con cargo al contrato de apoyo a la gestión de 2018.

Segundo.-Que el Ayuntamiento ejerza las acciones judiciales oportunas contra el acuerdo adoptado en el punto segundo de la Junta de Accionistas de Empresa Mixta de Servicios Municipales de El Ejido, el 18 de septiembre de 2018, en su punto primero.

Tercero.- Facultar al Alcalde para la designación de letrados y procuradores, así como para dictar cualquier acto y suscribir cuantos documentos fueren necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.
